



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 119
RADICADO N° 2018-00127

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HUMBERTO ANTONIO GUZMAN ROMAN en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Cuarta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 30 de noviembre de 2020 que decidió modificar la providencia de primera instancia.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo del demandante, así:

GASTOS	- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO	
- En 1ra Instancia	\$ 1.200.000
- En 2da instancia	\$ 877.803

TOTAL COSTAS: Dos millones setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$2.077.803).

NATALIA MILENA CABALLERO ARBOLEDA
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

Debe advertirse que pese a la imprecisión presentada tanto en el acta como el audio al emitirse la sentencia de primera instancia al señalarse que la condena en costas debía ser asumida por la demandante, por ser la vencida en juicio la sociedad demandada, es quien tiene a cargo las costas procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE – REDETRANS S.A y en favor del demandante la suma de Dos millones setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$2.077.803), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 028
hoy 19 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041df4c4d5fa1b1bfe5410c797fcc1f7d10d827c54223879d9b0e345c57214f5

Documento generado en 18/02/2021 01:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>